



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EXCELENCIA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE ANDALUCÍA (EDA)

En Granada, a 18 de Noviembre de 2021.

REUNIDOS:

De una parte, Don Francisco Javier Imbroda Ortíz, Consejero de Educación y Deporte, en representación de dicha Consejería, nombrado Consejero por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA número 14, de 22 de enero), y de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las derivadas del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

De otra, D. Francisco Luis Olmos García, en calidad de Presidente de la Federación Andaluza de Natación, legitimado y con capacidad para la firma de convenios en virtud del artículo 44 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, y de acuerdo con el artículo 47 de los estatutos federativos publicados en BOJA n.º 10 de 24 de enero de 2002, en calidad de presidente de la Federación Andaluza de Natación (FAN), cargo electivo que ostenta a fecha actual, según queda convenientemente acreditado mediante certificación registral. Dicha Federación está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el n.º 099055 y domicilio a efectos de comunicaciones en Estadio Olímpico, Puerta F, módulo 18. 41092

Sevilla-

Consejería de Educación y Deporte

Actuando ambas partes en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas y reconociéndose plena capacidad jurídica, en representación de los Organismos por cuya cuenta actúan

EXPONEN:

PRIMERO. Que el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, la competencia exclusiva, entre otras, en la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, así como la evaluación y garantía de calidad del sistema educativo y la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales.

Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana
41092- Sevilla



Asimismo, el artículo 52.2 reconoce la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación curricular y de la actividad docente así como sobre los requisitos de los centros, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30ª de la Constitución.

SEGUNDO. Que el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades.

TERCERO. Que la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece que la programación general de la enseñanza comprenderá, en todo caso, las actuaciones relativas a la prestación de un servicio educativo de calidad para la ciudadanía e incluye entre sus objetivos garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación permanente, así como garantizar la igualdad efectiva de oportunidades, las condiciones que permitan su aprendizaje y ejercicio y la inclusión educativa de todos los colectivos que puedan tener dificultades en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

CUARTO. Que la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía establece, entre sus principios rectores, la promoción del deporte en edad escolar, indicando que las Consejerías competentes en materia de Educación y de Deporte promoverán la práctica de la actividad física y el deporte en edad escolar en los ámbitos participativos de iniciación, promoción y rendimiento de base, a través de planes y programas específicos.

QUINTO. Que el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía, en su artículo 26.1, establece que el fomento del deporte de rendimiento de Andalucía en el sistema educativo andaluz tendrá por finalidad facilitar a la persona en la que concurren las condiciones de estudiante y de deportista de rendimiento de Andalucía la consecución de los objetivos curriculares propios de cada titulación, posibilitando, así, la compatibilidad de la práctica deportiva con la formación académica. Asimismo, el Decreto establece en su artículo 17 que las federaciones deportivas andaluzas, previa aceptación de las personas interesadas, presentarán a la Secretaría General para el Deporte la solicitud de inclusión en la relación de deporte de rendimiento de Andalucía, de entre sus federados, por haber logrado los méritos deportivos para ello. Todo ello en el marco de los planes y programas de tecnificación deportiva que las federaciones desarrollarán en el ámbito del deporte en edad escolar, principalmente.

SEXTO. Que en este contexto normativo, se ha aprobado por la Consejería de Educación y Deporte la Orden de 8 de marzo de 2021, por la que se crea y se regula el Programa Educativo de Excelencia Deportiva en Andalucía (en adelante, programa EDA) mediante el que se adoptan medidas específicas en el ámbito educativo que se coordinan con otras medidas de carácter deportivo, ofreciendo un servicio de apoyo al alumnado deportista que atiende todos los aspectos relacionados con su formación integral. El programa educativo se desarrolla en un conjunto de centros docentes que dispondrán de instalaciones deportivas de referencia y, en su caso, de residencia escolar. La Orden prevé en su artículo 9 que el plan deportivo del alumnado del programa EDA se desarrollará mediante los Programas de Tecnificación Deportiva de las



Junta de Andalucía



federaciones deportivas andaluzas. Estos se articularán a través de los correspondientes convenios de colaboración suscritos entre la Consejería o Consejerías que tengan competencia en materia de educación y de deporte y las federaciones deportivas.

SÉPTIMO. Que, para el desarrollo del Programa EDA en los centros escolares objeto del presente convenio, se establecen las siguientes condiciones:

- Los centros docentes tendrán la consideración de centros de excelencia deportiva, en base a los principios de autonomía pedagógica y organizativa, y contarán con modelos de funcionamiento propios, orientados a la consecución de los objetivos del programa EDA, en los términos recogidos en sus proyectos educativos.
- Programa de tecnificación deportiva, con revisión específica para cumplir con los objetivos de rendimiento, pero supeditados a la superación de las enseñanzas educativas en curso. Residencia para alumnos deportistas, que se ajuste a las necesidades de jóvenes que deben residir y estudiar en ellas, durante la temporada deportiva.
- Instalaciones deportivas adecuadas para el entrenamiento de deportistas con la condición de Deporte de Rendimiento de Andalucía (en adelante DRA), en todas aquellas modalidades que formen parte del programa EDA.
- Centro de Medicina del Deporte que realice los seguimientos adecuados para garantizar tanto la protección de la salud de los jóvenes ante situaciones de especial esfuerzo, que dispongan del apoyo científico necesario para el mayor progreso deportivo.
- El programa dispondrá de una comisión de seguimiento que permita coordinar la parte académica, técnica, deportiva, administrativa y económica de los programas que se desarrollen en el Centro.

OCTAVO. Que la Federación Andaluza de Natación, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 60.6 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y en el artículo 30 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas de Andalucía, así como en el artículo 1.1. de sus Estatutos, pone de manifiesto su apoyo y colaboración en la consecución del objetivo del presente Convenio.

NOVENO. Que existe un interés común entre las partes firmantes del presente documento para el desarrollo del programa, por cuanto supone el fomento de la conciliación de los estudios y la práctica deportiva de rendimiento, priorizando la admisión de este tipo de alumnado en centros próximos a sus lugares de entrenamiento, permitiendo compatibilizar las enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional con los entrenamientos de los deportistas de alto nivel, alto rendimiento y rendimiento de base

DÉCIMO. Que con el propósito de garantizar la conciliación de la vida académica y deportiva de los alumnos que participan en el programa EDA, y alcanzar niveles de excelencia educativa y deportiva, es necesaria la colaboración de la Federación Andaluza de Natación para la realización de determinadas actividades materiales con relación al desarrollo de las actividades que forman parte de su Plan de

Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana
41092 - Sevilla



Junta de Andalucía



Tecnificación Deportiva, ya que dispone de los recursos humanos y materiales adecuados y de la experiencia suficiente en el ámbito de la formación en la mencionada modalidad/especialidad deportiva, garantizándose así la totalidad de esta oferta educativa.

Por ello, se acuerda establecer este Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto definir los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte y la Federación Andaluza de Natación para el desarrollo del programa Excelencia Deportiva de Andalucía (EDA) para favorecer y compatibilizar la conciliación de los estudios y la práctica deportiva de rendimiento, para aquellos alumnos con la condición en vigor de Deportista de Rendimiento de Andalucía (DRA).

El programa EDA se desarrollará en los centros docentes públicos, de titularidad de la Junta de Andalucía, que tengan la consideración de centros de excelencia deportiva de Andalucía y para las modalidades/especialidades deportivas que determine las Consejerías competentes en materia de Educación y Deporte, de acuerdo con lo previsto en el Anexo de la Orden de 8 de marzo de 2021.

El programa EDA está destinado al alumnado andaluz que tenga adquirida la condición de deportista de Rendimiento de Andalucía, conforme a lo establecido en el Decreto 336/2009 de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía, o la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento estatal, ambos definidos en el artículo 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

A los efectos del presente Convenio, y de acuerdo con lo previsto en el Anexo I de la Orden de 8 de marzo de 2021, el mismo será de aplicación a los siguientes centros de excelencia deportiva:

- MÁLAGA:
 - Centro docente: IES Universidad Laboral. Código: 29700242
 - Residencia de referencia: Residencia Escolar Universidad Laboral
 - Instalación deportiva: Ciudad Deportiva de Carranque y Centro Deportivo Inacua

Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana
41092-Sevilla



SEGUNDA.-Términos de colaboración de la Consejería.

La Consejería de Educación y Deporte, a través de los centros de excelencia deportiva relacionados asumirá la organización y desarrollo de las medidas en el ámbito educativo. Para ello, los mencionados centros docentes, en base a los principios de autonomía pedagógica y organizativa establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía, determinarán modelos de funcionamiento propios, orientados a la consecución de los objetivos del programa EDA, en los términos recogidos en sus proyectos educativos, en el Reglamento Orgánico que los regula y en el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar.

Para ello, la Consejería de Educación y Deporte establecerá las siguientes medidas dirigidas al alumnado participante en el programa:

1.- Dotar a los centros de excelencia deportiva de los puestos específicos de tutor o tutora académico-deportiva del programa EDA para el desempeño de las funciones descritas en el artículo 6 de la Orden de 8 de marzo de 2021. A tal efecto, realizará las convocatorias para los cuerpos y especialidades correspondientes al puesto, que reúnan los requisitos específicos exigidos en las mismas para su desempeño.

2.- Asociar a los centros docentes una residencia escolar, a los efectos de admisión del alumnado escolarizado en dicho centro que participe en el programa EDA. El alumnado que resulte admitido en el programa de excelencia deportiva en alguno de los centros docentes indicados se considerará incluido, para la residencia escolar asociada a dicho centro y a los únicos efectos de su admisión en la misma, entre el grupo de alumnado que se encuentra en la circunstancia a que se refiere el artículo 82.2.a) del Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 54/2012, de 6 de marzo.

La consideración a que se refiere el apartado anterior lo será, exclusivamente, para el alumnado admitido en el programa de excelencia deportiva y en el centro docente asociado a dicha residencia escolar, siempre que se cumplan las condiciones de lejanía de su domicilio y la imposibilidad de prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar respecto de dicho centro.

3.- La Consejería de Educación y Deporte garantizará el libre acceso de los alumnos del programa EDA y del personal técnico de las federaciones deportivas colaboradoras a las instalaciones deportivas de titularidad propia indicadas en la cláusula primera. Dichas instalaciones deportivas tendrán la consideración de instalaciones de referencia, pudiéndose eventualmente prever la utilización de otras instalaciones deportivas para el desarrollo del programa. Dicha determinación será acordada, en su caso, por la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.



El alumnado del programa EDA podrá hacer uso de los espacios auxiliares y complementarios de las referidas instalaciones deportivas, de acuerdo con la normativa general de uso de las mismas.

4.- La Consejería de Educación y Deporte, a través del Centro Andaluz de Medicina del Deporte (CAMD), asumirá la supervisión del programa deportivo en el área de la salud del alumnado del programa EDA de acuerdo con las funciones establecidas por el Decreto 224/1999, de 9 de noviembre, por el que se crea el Centro Andaluz de Medicina del Deporte, llevando a cabo las siguientes funciones:

- a) El control de la aptitud general para la práctica del deporte de los alumnos del programa.
- b) La valoración funcional de los mismos, mediante la realización de las pruebas necesarias.
- c) El diagnóstico y tratamiento de las lesiones.
- d) La prevención y programación en materia de salud deportiva, con inclusión de la prevención en materia de dopaje.
- e) Aquellas otras que se determinen por la Comisión de Seguimiento, dentro del ámbito propio de actividad del CAMD.

La estimación económica de la aportación de la Consejería de Educación y Deporte, de acuerdo con lo reflejado en la memoria económica de la Orden de 8 de marzo de 2021 (<https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/2021-04/NUEVA%20MEMORIA%20ECON%20C3%93MICA%20PDF%28F%29%20SI.pdf>) se circunscribe al coste previsto por cada puesto de trabajo del profesorado que ejerza la tutoría académico-deportiva para la implantación total del programa EDA, y que asciende a 45.149,32 € al año, por tratarse de un único centro educativo.

Dicho importe se encuentra recogido en las partidas presupuestarias de la Consejería con cargo al capítulo I del programa presupuestario 42D, clasificación económica 190.80 y con los créditos presupuestados para el incremento de plantilla docente para el curso 2021/22, por lo que el presente convenio no implica una carga económica adicional a lo ya previsto en la citada Orden de 8 de marzo de 2021.

TERCERA.- Términos de colaboración de la Federación Andaluza de Natación.

1.- La Federación Andaluza de Natación elaborará y desarrollará el plan deportivo del alumnado del programa EDA, a través de su Plan de Tecnificación Deportiva, en los términos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Orden de 8 de marzo de 2021.

Los programas de tecnificación deportiva que formen parte del programa, deberán ir orientados a la consecución del nivel superior de la condición de deporte de rendimiento de Andalucía o de deporte de rendimiento estatal que acrediten los y las deportistas solicitantes para su inclusión en el programa EDA, en los siguientes ámbitos:



Junta de Andalucía



FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE NATACIÓN

a) Programas dirigidos al alto nivel, con objeto de obtener resultados destacables en el ámbito internacional, constituye la máxima expresión del deporte de rendimiento.

b) Programas dirigidos al alto rendimiento, con la finalidad de desarrollar o mejorar las prestaciones con objeto de obtener resultados que le permitan alcanzar el alto nivel.

c) Programas dirigidos al rendimiento de base de Andalucía, destinados a alcanzar los objetivos previstos en el artículo 13.c del Decreto 6/2008, de 15 de enero, por el que se regula el Deporte en Edad Escolar de Andalucía, con la finalidad de conseguir resultados que permitan a los y las deportistas alcanzar el alto rendimiento, constituye el nivel inmediatamente inferior al deporte de alto rendimiento de Andalucía.

Para la consecución de este objetivo, la Federación Andaluza de Natación, actuará principalmente, en los siguientes campos de actuación y a través del desarrollo de los siguientes programas:

- Programa de Tecnificación Deportiva que forme parte del Plan deportivo del alumnado del Programa EDA, a través de su Plan de Tecnificación Deportiva.
- Convocatorias para los Planes Nacionales de Tecnificación.
- Convocatorias y concentraciones de Tecnificación del equipo nacional.
- Concentraciones con las selecciones andaluzas.
- Competiciones nacionales e internacionales.
- Competiciones con las selecciones andaluzas.
- Competiciones de ámbito andaluz, incluidas en el Programa de Tecnificación Deportiva que forme parte del Plan deportivo del alumnado del programa EDA.
- Otras actuaciones:

- Cursos, jornadas, *clinics*, etc., autorizados/organizados por la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, conducentes a la Formación de Técnicos Deportivos, incluidas en el Programa de tecnificación deportiva que forme parte del Plan deportivo del alumnado del programa EDA. o en su defecto, que estén propuestos por la Dirección Técnica de la Federación Andaluza de Natación y autorizado por el tutor de seguimiento académico – deportivo correspondiente.
- Eventos, espectáculos, actividades, etc., orientadas hacia la práctica y promoción del Natación, en el ámbito escolar, no recogidas en los apartados anteriores e incluidas en el Programa de tecnificación deportiva que forme parte del Plan deportivo del alumnado del programa EDA. o en su defecto, que estén propuestos por la Dirección Técnica de la Federación Andaluza de Natación y autorizado por el tutor de seguimiento académico – deportivo correspondiente.

Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana
41092-Sevilla



Todos los programas de tecnificación deportiva que se lleven a cabo en el ámbito del programa EDA cuidarán, especialmente, la formación en valores de quienes participen en ellos, prestando especial atención a la promoción del juego limpio, la consideración del adversario, el compañerismo entre los y las deportistas, el respeto a la diversidad y el carácter ejemplar de su comportamiento en la competición y fuera de ella.

2.- La Federación Andaluza de Natación se compromete a aportar el personal técnico deportivo necesario para desarrollar el Plan de Tecnificación Deportiva. A este personal técnico deportivo corresponderá las siguientes funciones:

- a) Gestionar técnicamente el programa deportivo, supervisando, controlando y garantizando la titulación, capacidad y especialización de los técnicos, para un eficaz funcionamiento del mismo.
- b) Desarrollar los programas que se incluyen en los campos de actuación que conforman el EDA.
- c) Velar por las infraestructuras técnicas y de equipamiento necesarias para el óptimo desarrollo del programa deportivo.
- d) Elaborar con una periodicidad mínima anual, un informe con las características de las actuaciones a realizar, así como posteriormente valoración de las mismas.

El personal técnico deportivo aportado por la Federación no tendrá ningún tipo de vinculación ni relación contractual en régimen administrativo o laboral con la Consejería de Educación y Deporte ni con el centro docente de referencia.

La persona que ejerza la dirección técnica de la federación deportiva correspondiente deberá supervisar cada programa de tecnificación deportiva, siendo ésta la responsable de todos los programas deportivos que la federación desarrolle en el Programa EDA. En su defecto, podrá ser supervisado por un técnico deportivo con la titulación y experiencia suficiente perteneciente a la propia federación, que será designado por la persona que ejerza la dirección técnica, y que asumirá la responsabilidad arriba mencionada.

Todo el personal técnico deportivo al que corresponde la realización de tareas que impliquen contacto habitual con menores, deberá contar con el Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

La Federación deberá presentar dichos certificados mediante solicitud dirigida a la Consejería de Educación y Deporte, en la que se identifique individualmente a todo el personal técnico deportivo que vaya a formar parte del programa. La solicitud deberá ser presentada en el registro electrónico general de la Junta de Andalucía con anterioridad al inicio del curso escolar.



La estimación económica del coste asumido por la Federación al presente convenio se estima en 18.396,13 € en concepto de coste mínimo individual del personal técnico deportivo contratado a jornada completa (40 horas semanales). El cálculo de esa cantidad responde a lo establecido en la Resolución de 29 de mayo de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (BOE número 141, de 11 de junio), así como en las últimas tablas salariales aprobadas mediante Resolución de 11 de febrero de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2019 del IV Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (BOE número 45, de 21 de febrero).

El coste anual indicado es el resultado de las siguientes partidas:

- Salario base: 950€ x 12 meses = 11.400€ (bruto)
- Pagas extras: 2 salario base/año = 1.900€ (bruto)
- Plus de transporte: sólo descontando los 23 días hábiles de vacaciones = 636,46€ (Cualquier permiso a mayores reduciría este coste a razón de 2,63€ por día).
- Seguros sociales: aproximadamente el 32% de la base de cotización = 4.459,67€

Suma partidas: 11.400 € + 1.900 € + 636,46 € + 4.459,67 € = 18.396,13 €

Número técnicos deportivos: 1 x 18.396,13 € = 18.396,13 €

CUARTA. Regulación específica.

La realización de este programa se regirá por lo establecido en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en la Ley 5/2016, de 19 de julio, en el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre y en la Orden de 8 de marzo de 2021 de la Consejería de Educación y Deporte.

QUINTA. Comisión de seguimiento.

Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por tres personas en representación de la Consejería de Educación y Deporte, con la condición de funcionarias de carrera adscritas a las Delegaciones Territoriales donde radiquen los centros docentes indicados y dos personas en representación de la Federación Andaluza de Natación.

En concreto, formarán parte de la Comisión de Seguimiento del presente convenio la persona titular del Servicio con competencia en materia de Deporte de la Delegación Territorial de Huelva, así como otras dos personas designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo. En la designación de sus miembros se deberá guardar una proporción equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.



Junta de Andalucía



Su régimen de funcionamiento se sujetará a lo establecido en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título IV, del Capítulo II, Sección 1ª de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

Corresponderá a la persona que ejerza la función de Secretaría velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

Para ello, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Los miembros de la comisión de seguimiento podrán designar suplentes en los casos de ausencia, enfermedad u otras causas justificadas. Los suplentes deberán cumplir las mismas condiciones generales que los titulares, y deberán ser designados de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley /2015, de 1 de octubre.

SEXTA. Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y le es de aplicación lo previsto en el Título Preliminar, Capítulo VI de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, en virtud de lo expresado en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, queda fuera del ámbito de aplicación de la citada norma, rigiéndose por las normas particulares contenidas en el mismo y aplicándose los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse de conformidad con lo establecido en su artículo 4.

Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana
41092 - Sevilla



Junta de Andalucía



FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE NATACIÓN

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la comisión de seguimiento. A estos efectos, se resolverán los conflictos existentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

SÉPTIMA. Publicidad.

La Consejería de Educación y Deporte, aparecerá como entidad organizadora a efecto de publicidad, en todos los medios y soportes de difusión de dicha actividad docente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

A estos efectos, se tendrá en cuenta lo previsto en el Manual de diseño gráfico de la identidad corporativa de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero, por el que se actualiza el Manual de Diseño Gráfico aprobado mediante Decreto 245/1997, previsto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regulaba la coordinación de la estrategia de la imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

OCTAVA. Plazo de vigencia.

El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma. Su plazo de vigencia será la duración del curso escolar 2021/2022, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, por cursos escolares completos, antes de su finalización conforme a lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

NOVENA. Resolución y extinción.

1.- El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2.- Son causas de resolución del Convenio, las que se establecen a continuación, que quedan supeditadas a que se garantice por las partes que, en ningún caso, se pueda causar perjuicio alguno al desarrollo del curso académico, debiendo prevalecer la ejecución efectiva del plan de tecnificación deportiva:

Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana
41092 - Sevilla



- El mutuo acuerdo de las partes firmantes, siempre que quede garantizada la continuidad del plan de tecnificación deportiva durante el curso académico.
- La extinción de personalidad de la Federación deportiva.
- La imposibilidad sobrevenida de cumplir con el objeto del convenio.
- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Extinguido el convenio se procederá a su liquidación al objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. Modificación del convenio.

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas y requerirá el acuerdo unánime de las partes, que se deberá adoptar antes de la finalización de su plazo de vigencia originario, de conformidad con lo previsto en artículo 49. g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMO PRIMERA. Confidencialidad de la información y protección de datos.

Las partes intervinientes se comprometen a actuar, en el desarrollo del presente Convenio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos Personales - RGPD) y en cualquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de corresponsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados como consecuencia de la ejecución del presente convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 y cumplirán con las obligaciones de información establecidas en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento, en relación con aquellos interesados de los que se obtengan datos personales.

Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida,



tratamiento o acceso no autorizado. Dichas medidas serán, como mínimo las de los niveles básicos y medios definidos en el Reglamento, y se refieren a los ficheros, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas, comunicaciones mantenidas entre las partes y personas que intervengan en el tratamiento.

Asimismo, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, las partes que suscriben, así como, todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de estos datos estarán sujetas al deber de confidencialidad. Esta obligación, que se mantendrá aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el encargado o responsable del tratamiento, será complementaria de los deberes de secreto profesional.

Las partes firmantes del presente convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

El tratamiento de los datos personales por parte de cada corresponsable quedará circunscrito a lo que resulte necesario para llevar a cabo la ejecución del presente convenio. En observancia de la normativa aplicable, cada corresponsable se compromete a respetar todas las obligaciones legales que pudieran corresponderle y, de forma particular, a cumplir con las siguientes:

Realizará las actividades del tratamiento que le competan conforme lo dispuesto en el convenio, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

La Consejería de Educación y Deporte suministrará la información referida al tratamiento de datos de ambos corresponsables que se indican en los artículos 13 y 14 del RGPD, a aquellos interesados que lo soliciten, siempre que así corresponda, en función de las actividades de tratamiento de los datos de dichas personas necesarias para la ejecución del convenio.

Ambos corresponsables atenderán las peticiones de ejercicio de derechos personales que se les haga llegar en el desarrollo de las específicas actividades de tratamiento que le competen, de forma que los puntos de contacto de cada corresponsable, a estos efectos, son los que siguen:

En todo caso, el corresponsable que reciba una petición de ejercicio de derechos deberá informar al otro corresponsable, sobre todo, ante la posibilidad de que el afectado o interesado pueda, en todo caso, ejercer los derechos que les reconoce la normativa aplicable frente a, y en contra de, cada uno de los corresponsables en atención a lo previsto en el artículo 26.3 del RGPD.

Los corresponsables se asegurarán en todo caso del cumplimiento de los aspectos siguientes:

- a) Que se observan los principios del tratamiento de datos personales a los que se refiere el artículo 5 del RGPD.
- b) Que se informa de forma transparente, clara y sencilla de los tratamientos de datos previstos.

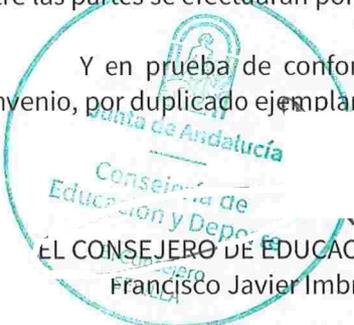


- c) Que concurren las bases legales necesarias para el legítimo tratamiento de la información personal concernida en cada caso. Cuando sea necesario el consentimiento del interesado, se asegurará igualmente de que concurren las condiciones necesarias para su validez conforme lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del RGPD y demás normativa aplicable.
- d) Que se adoptan las medidas técnicas, organizativas y de seguridad necesarias en cada momento a fin de atender a los riesgos de diversa probabilidad y gravedad concurrentes para los derechos y libertades de las personas físicas. Todo ello teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como tales riesgos.
- e) Que se observan los principios de privacidad desde el diseño y por defecto en la definición y diseño de las actividades de tratamiento y, procesos asociados al respecto, en consonancia con lo previsto en el artículo 25 del RGPD.
- f) Que se implementan las medidas de seguridad apropiadas conforme lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD (enfoque de riesgo) Cada seis meses se revisará, como mínimo, el grado efectivo de cumplimiento de las medidas implementadas.
- g) Que se cumplen con las obligaciones de notificaciones a las que aluden los artículos 33 y 34 del RGPD, informando de forma previa al otro corresponsable.
- h) Que se brinda la debida asistencia y apoyo al otro corresponsable en la posible realización de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales (EIPD) cuando proceda o se acuerde realizarlas por las partes respecto a las actividades de tratamiento que corresponda.
- i) Que no se realizan transferencias internacionales de datos y, en todo caso, si fuese necesario su realización solo podrán llevarse a cabo conforme se establece en el capítulo V del Reglamento General de Protección de Datos.
- j) En general, que se cumple en todo momento con la totalidad de las obligaciones legales en materia de protección de datos personales.

DÉCIMO SEGUNDA. Comunicaciones por medios electrónicos.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 662/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, las comunicaciones entre las partes se efectuarán por medios electrónicos.

Y en prueba de conformidad, y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente convenio, por duplicado en un ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Francisco Javier Imbroda Ortiz

EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE
NATAción
Francisco Luis Olmos García